

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29157
- Código de verificación: 82848929111
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2024-531 "LA DIATOMEA NOCIVA"

AUTORIZA A LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE A
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **20/12/2024**

R. EX. Nº **E-2024-941**

V I S T O: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Chile mediante ingreso Nº E-PINV-2024-412, de 05 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-531, de 25 de noviembre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"LA DIATOMEA NOCIVA PSEUDO-NITZSCHIA EN EL PACÍFICO SUDESTE: EVOLUCIÓN, ECOLOGÍA Y TOXICIDAD"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los D.E. Nº 461 de 1998 y Nº 1.428 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el Convenio Financiamiento Proyecto Fondecyt Regular 2023 correspondiente al proyecto Nº 1231703, de fecha 07 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LA DIATOMEA NOCIVA PSEUDO-NITZSCHIA EN EL PACÍFICO SUDESTE: EVOLUCIÓN, ECOLOGÍA Y TOXICIDAD"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. 81.698.900-0, domiciliada en Alameda N° 340, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico vvaldivia@bio.puc.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LA DIATOMEA NOCIVA PSEUDO-NITZSCHIA EN EL PACÍFICO SUDESTE: EVOLUCIÓN, ECOLOGÍA Y TOXICIDAD"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar relaciones filogenéticas entre especies de Pseudo-nitzschia y otras diatomeas, y al mismo tiempo determinar la presencia de ácido domoico en las cepas aisladas de las especies de Pseudo-nitzschia.

Asimismo, determinar distribuciones ecológicas mediante la técnica de meta-barcoding y determinar si zooplancton animal o diatomeas competidoras pueden inducir la producción de ácido domoico por Pseudo-nitzschia.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en los alrededores de la isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Microalgas (Pseudo-nitzschia)	Red de Fitoplancton	Red de fitoplancton de 20 micrometros de porosidad, 25 cm de diámetro, 60 cm de largo.
	Botella Niskin	Botella Niskin de 5 L de capacidad, para recolección de muestras para análisis de clorofila-a, cocolitofóridos y Metabarcoding

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Désígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación al Pedro Bouchon Aguitte, R.U.T. N°8.608.860-6, ambos del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Peter Von Dassow	23.441.284-1	Dr. en Oceanografía	Jefe de proyectos
Victoria Paz Salas Rojas	18.270.274-9	Mg., en Oceanografía	Técnico, manejo de instrumentos en la embarcación, análisis y procesamiento de datos
Valentina Rubio Orellana	19.514.515-6	Bióloga Marina	Recolectar muestras, aislar fitoplancton
Martín Rocco Morgado	18.636.726-K	Biólogo Marino	Personal técnico, toma de muestras, análisis de datos, experimentos de laboratorio
Felipe Indo Arias	17.632.110-5	Biólogo Marino	Técnico, manejo de instrumentos en la embarcación y recolección de muestras

11.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE